

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 09 NUEVE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

ASUNTO GENERAL, NÚMERO TESLP/AG/01/2020 INTERPUESTO POR EL C. JOSÉ CRUZ MORELOS TORRES, FORMADO: *“mediante el cual el Licenciado José Cruz Morelos Torres, Director de Canalización, Gestión y Quejas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, remite en (47) cuarenta y siete fojas, copia certificada del expediente de queja DQQU-0663/2020,” DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:* “San Luis Potosí S.L.P., a 08 ocho de junio de 2021 dos mil veintiuno.

Vista la certificación que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracción IX y 50, párrafo I, fracciones V y IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda lo siguiente:

Previo a emitir el pronunciamiento correspondiente, es necesario precisar los siguientes antecedentes:

a) Este Tribunal emitió el 31 de diciembre del año pasado resolución en los autos del presente expediente TESLP-AG-01/2020, en la que se declara la Improcedencia por razón de competencia para conocer de la presente denuncia en lo relativo a la presunta violencia política y la reencauza al Consejo Estatal Electoral para que, en plenitud de atribuciones, analice los hechos denunciados relativos a violencia política e instaure el procedimiento especial sancionador, entre otras cosas, vinculó a la Comisión Estatal de Derechos Humanos como órgano de ejecución de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí, para que, con plena libertad, en un plazo razonable analice posibles medidas administrativas que pudiera considerar oportunas implementar para prevenir y erradicar el tipo de discriminación denunciado, en caso de que - a juicio de la Comisión- se haya demostrado la existencia de la conducta discriminatoria denunciada.

Asimismo, se ordenó hacer del conocimiento del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado, dicha resolución para que actuara conforme a sus atribuciones.

Todo lo anterior, con independencia de la investigación que realice el OPLE y en su caso, la resolución en particular que pudiera llegar a dictar este Tribunal Electoral en cuanto a la figura de violencia política.

b) Dicha resolución fue notificada a los organismos vinculados, Comisión Estatal de Derechos Humanos y Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado, mediante oficios TESLP-PM-MYPR/135/2020 y TESLP-PM-MYPR/136/2020, respectivamente, ambos del 04 de enero del presente año.

Una vez precisado lo anterior, y toda vez que los organismos vinculados no han informado el trámite que dieron a la resolución emitida por este Tribunal, en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí, requiéraseles, para que dentro del plazo de 3 tres días hábiles, contados a partir de que sean notificados del presente acuerdo, hagan saber a este Tribunal Electoral el trámite que realizaron en cumplimiento al capítulo de efectos de la sentencia dictada por este Tribunal en el señalado expediente TESLP-AG-01/2020, remitiendo copia certificada de dichas actuaciones.

Se apercibe a los organismos vinculados, Comisión Estatal de Derechos Humanos y Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado, que, en caso de no dar cumplimiento con lo requerido, se les impondrá alguna de las medidas de apremio que señala el artículo 40 de la Ley de Justicia Electoral antes citada.

Notifíquese mediante oficio a los organismos vinculados requeridos y por **estrados** a los demás interesados.

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario de Estudio y Cuenta licenciado Gerardo Muñoz Rodríguez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracción IX y 50, párrafo I, fracciones V y IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado. Doy fe”.

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.